

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Servicio de Relaciones Laborales
Avda. César Augusto, 14 - 3º
50.004 Zaragoza

AL/mpg
ENTIDADES DE PREVENCIÓN/EF

Entidad: COVIAR SEGURIDAD

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO POR LA QUE SE RESUELVE EL EXPEDIENTE INICIADO POR LA ENTIDAD COVIAR SEGURIDAD PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR Y CERTIFICAR FORMACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Vista la solicitud de autorización para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales que facultan para el desempeño de funciones de nivel básico y superior, efectuada por la entidad referenciada.

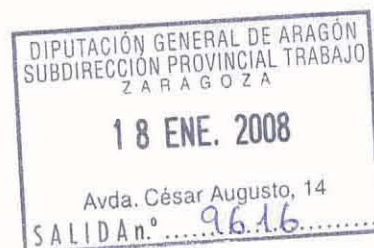
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 24/10/07, la mencionada entidad solicita autorización para desarrollar y certificar las actividades formativas más arriba citadas, acompañando el mismo de la documentación justificativa acerca de sus instalaciones y medios, programa formativo y personal docente.

SEGUNDO.- Solicitado informe al Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral (ISSLA), fue emitido y figura incorporado al expediente. En el mismo consta que:

*“Sobre los Cursos de Nivel Básico informamos que:
Según dispone el artículo 35.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención, “la formación mínima prevista en el párrafo a) del apartado anterior (remite al Anexo IV del RSP) se acreditarán mediante certificación de formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, emitida por un servicio de prevención o por una entidad pública o privada con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia”.*

Al no estar incluida esta formación de Nivel Básico (con los contenidos establecidos en el Anexo IV del Reglamento de los Servicios de Prevención) en la Orden Ministerial de 27/06/1997 ni en ninguna otra normativa establecida al efecto, no es necesario contar con la autorización de la Autoridad Laboral.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

QUINTO.- En cuanto al nivel básico, el artículo 35.3 del citado Real Decreto 39/97 dispone que la certificación de formación específica de nivel básico, independientemente de que sea de 30 o 50 horas, se emitirá por un servicio de prevención o por una entidad con la capacidad necesaria, es decir por una entidad previamente autorizada para desarrollar y certificar formación de nivel superior, lógicamente



mientras se imparta ésta ya que no se puede pensar en una autorización como cobertura formal para impartir exclusivamente cursos de nivel básico.

Cierto es que el artículo 37 del mismo Reglamento faculta a los Técnicos Superiores para impartir formación; en consecuencia ninguna objeción se puede poner a la consideración, reunidos los restantes requisitos legales vigentes en cuanto al ejercicio de actividades empresariales y profesionales, por un lado, y de instalaciones y medios materiales suficientes y adecuados para impartir formación preventiva, por otro, de dichos Técnicos como entidades privadas unipersonales a los efectos señalados en el párrafo precedente.

Otra cosa, por último, son los casos en que una entidad que no cuente con previa autorización para impartir formación de nivel superior pero que cuente entre su plantilla con Técnicos Superiores, pueda certificar la formación de nivel básico. En estos supuestos, aunque pudiera defenderse la validez de la certificación en razón del desarrollo del curso por técnico competente para ello, siempre que se identificase éste, quedando igualmente acreditada la capacidad de la entidad en cuanto a sus instalaciones y medios materiales, cuya adecuación y suficiencia habría que probar, lo cierto es que la cuestión no viene resuelta expresamente en la norma y por tanto no es pacífica.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 59 LRJPAC, con la advertencia de que no agota la vía administrativa y haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, es decir hasta idéntico día al de la recepción del mes siguiente a la misma, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 LRJPAC y 16.2.a) y 58.1 del Decreto Legislativo 2/01, de 3 de julio (BOA del 20), del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, a 18 ENE. 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO



Fdo.: Antonio Alastrué Tierra

COVIAR SEGURIDAD
Autovía de Logroño, Km. 7,600
Pol. Ind. Europa II, nave II
50011 ZARAGOZA

